H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

34

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

El suscrito **Diputado Mauro Guerra Villarreal** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **ADICIONA** la fracción IX y X al artículo 90 de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO** al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
11 ABR 2025
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

14.con

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los días previos al regreso a clases de las niñas y niños de educación básica, pre escolar, primaria y secundaria, suelen ser estresantes para los padres de familia ya que deben comprar los útiles escolares de sus hijas e hijos y en muchas de las ocasiones no cuentan con los recursos económicos para adquirirlos.

Razones pueden haber muchas para no contar con el recurso económico: el ingreso es limitado, se pasa por una situación extraordinaria, son varios las hijas y los hijos quienes van a regresar a clases, entre otros motivos.

Si bien la Secretaria de Educación no condiciona que los útiles escolares deban ser nuevos para que las y los estudiantes sean aceptados en las aulas, existen prácticas en algunos planteles educativos en donde condicionan la compra de ciertas marcas de libretas, plumas, plumones, colores, pegamentos, sacapuntas, lápices, carpetas, lo cual llega a encarecer el presupuesto de los padres de familia.

Esto aunado a que se estigmatice a las niñas y niños que no compren útiles escolares nuevos, y que hayan decidido por el reutilizar su material escolar en el próximo ciclo educativo.

El desechar materiales escolares contribuye gradualmente al deterioro del medio ambiente, ya que se están desechando materiales que bien se pueden reusar dentro de una economía circular que debe ser parte de la enseñanza a las y los educandos. Se hace necesario entonces, que desde la propia Ley de Educación se promueva el reutilizar y reciclar los materiales escolares que se encuentren en buen estado, para que sirvan como material de apoyo a las niñas y niños en el siguiente grado académico.

Asimismo se debe de fomentar la educación financiera entre los padres de familia, para que puedan programar el gasto que harán con la compra de los útiles escolares, previo al regreso a las aulas en el mes de septiembre.

Para ello se hace necesario que la Secretaría de Educación con meses de anticipación difunda entre los padres de familia, la lista de útiles escolares que usarán sus hijas e hijos en el próximo ciclo escolar.
Al contar con información anticipada podrán programar, de acuerdo a sus posibilidades, los artículos que necesiten evitando un gasto cuantioso previo al regreso a clases.

Ante esto es que proponemos adicionar dos fracciones al artículo 90, de la sección séptima de la Ley de Educación del Estado:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SECCIÓN 7 DE LOS EDIFICIOS Y MATERIALES EDUCATIVOS Artículo 90. Es obligación de la autoridad educativa estatal: I-VIII…	SECCIÓN 7 DE LOS EDIFICIOS Y MATERIALES EDUCATIVOS Artículo 90. Es obligación de la autoridad educativa estatal: I-VIII… **IX.-Publicar y distribuir en el mes de marzo de cada año, la lista de materiales y útiles escolares que se deberá utilizar en el ciclo escolar siguiente.** **X.-Promover entre el alumnado y padres de familia la cultura de reutilizar y reciclar los materiales que se encuentren en buen estado para el siguiente ciclo escolar.**

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción IX y X al artículo 90 de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

Artículo 90. Es obligación de la autoridad educativa estatal:

I-VIII…

IX.-Publicar y distribuir en el mes de marzo de cada año, la lista de materiales y útiles escolares que se deberá utilizar en el ciclo escolar siguiente.

X.-Fomentar y promover entre el personal docente, directivo alumnado y padres de familia la cultura de reutilizar y reciclar los materiales escolares que se encuentren en buen estado, para que sean utilizados en el siguiente ciclo escolar.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 11 DE ABRIL DE 2025

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

14:00 hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
11 ABR 2025
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY N.L.